



Estatuto Social

Federación Cordobesa de Fútbol
2006

TITULO I

DISPOSICIONES PRIMORDIALES

Constitución – Domicilio

Artículo 1: Con la denominación de “**FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL**” se constituye una entidad civil, de carácter permanente, con domicilio en la ciudad de Córdoba y se rige por este Estatuto que, entre otras disposiciones, la nombra con las siglas “F.C.F.”.

Objeto

Artículo 2: La **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL** tiene por objeto la conducción, coordinación, fomento y difusión de la práctica deportiva del fútbol federado amateur de la Provincia de Córdoba en su totalidad y Ligas federadas de otras Provincias. Podrá celebrar convenios deportivos, y otros, con el objeto de recaudar ingresos lícitos destinados al funcionamiento de la F.C.F., a la práctica deportiva del fútbol federado propiamente y de infraestructura para tal fin. Dicha función la cumplirá a través de las Ligas activas adherentes y Ligas adherentes.

Afiliación

Artículo 3: La **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL** deberá observar en su accionar las normativas contenidas en Estatutos y Reglamentos de F.I.F.A., A.F.A., C.F.F.A., Estatuto y Reglamentos de esta F.C.F., y las resoluciones emanadas de la Asamblea, Consejo Directivo y Cuerpos Coadyuvantes de esta F.C.F..

Organismos subsistentes

Artículo 4: Los órganos de conducción subsistentes, en el caso de las Ligas de Fútbol Federadas activas adherentes y Ligas adherentes de la F.C.F., lo serán en los términos del presente Estatuto y Reglamentos de la F.C.F. dentro de los límites de organizaciones deportivas de esta.

Derechos y obligaciones:

Artículo 5: Para el cumplimiento de sus fines, la **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL** podrá adquirir derechos y contraer obligaciones en los modos y formas determinadas en el presente Estatuto y su Reglamento General.

TITULO II DE LA ADHESIÓN

Miembros adherentes

Artículo 6: Serán adherentes a la **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL** las Ligas de Fútbol Regionales que estén afiliadas a la A.F.A, a través del Consejo Federal, en la siguiente modalidad: a) **LIGAS ACTIVAS ADHERENTES:** Serán las 17 Ligas Fundadoras de la F.C.F, las cuales en ningún momento perderán su condición de tal aunque, transitoriamente, podrían estar adheridas o no. b) **LIGAS ADHERENTES:** Serán aquellas ligas que estén afiliadas al C.F.F.A. y soliciten su adhesión a la F.C.F. a través del Consejo Directivo de esta, quien

determinará su incorporación o no a esta institución, ad-referéndum de la próxima Asamblea de la F.C.F.. La **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL** tendrá jurisdicción sobre las zonas de influencia deportiva asignadas por el Consejo Federal a cada una de las ligas que componen la Federación.

Obligaciones de las Ligas Activas Adherentes y Ligas Adherentes

Artículo 7: Las Ligas activas adherentes y Ligas adherentes a la F.C.F. contraen, bajo apercibimiento de suspensión de uno a seis años, cancelación o expulsión de su adhesión, por las siguientes obligaciones:

- a) Realizar dentro de sus respectivas jurisdicciones, otorgadas por el C.F.F.A., la práctica activa del Fútbol que se deberá materializar en la organización y disputa de Campeonatos "Oficiales" anuales, en concordancia con las Reglamentaciones y/o Resoluciones del C.F.F.A..
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las que surjan de los Reglamentos y Resoluciones que en consecuencia se dicten.
- c) Agotar las instancias previstas en este Estatuto, Reglamento General, Resoluciones y/o Reglamentos dictados en consecuencia, previo a promover Acciones Judiciales.

Cese de adhesión

Artículo 8: La adhesión de una Liga cesa:

- a) Por renuncia.
- b) Por cancelación de la adhesión.
- c) Por expulsión.

En los supuestos comprendidos en los incisos a) y b), se podrá solicitar nuevamente la adhesión o el retorno a la actividad respectiva. A esos efectos si únicamente hubiesen desaparecido las causas.

TITULO III DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Autoridades

Artículo 9: El Gobierno, la Administración y Representación de la **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL** se encuentra a cargo de la Asamblea, del Consejo Directivo, Mesa Ejecutiva y del Presidente de la F.C.F., respectivamente.

C A P I T U L O I

ASAMBLEA

Representatividad

Artículo 10: A) Solo podrán ser Asambleístas los mencionados en el artículo 11°. B) El Presidente de la Asamblea es el Presidente de la Federación Cordobesa de Fútbol. B1) Deberá ser elegido Presidente aquella persona que acredita una reconocida trayectoria de dirigente de fútbol y que haya pertenecido a club y/o liga adherida. B2) No ser presidente, ni miembro activo de Consejo Directivo y/o Mesa Ejecutiva o Directiva de Liga Adherente o Club Afiliado.

Elección de sus representantes:

Artículo 11: La Asamblea se integrará por un asambleísta, designado por cada una de las Ligas activas adherentes, y por un asambleísta que represente a cada tres Ligas adherentes a la **F.C.F.** con capacidad para obligarse en forma plena e incondicional debiendo ser designado por la liga que representa mediante nota dirigida a la F.C.F. con la copia del Acta que avala su designación.

Duración del mandato

Artículo 12: Los miembros de la Asamblea son designados por el término de un (1) año, computables desde el primer domingo del mes de febrero de cada año, hasta el sábado inmediato anterior de dicho domingo de finalización del período de los respectivos mandatos. Las Ligas podrán reemplazar a sus asambleístas cuando estas lo consideren necesarios.

Atribuciones

Artículo 13: La Asamblea es la autoridad suprema de la **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL**, teniendo para el cumplimiento de su mandato las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar o desaprobar los poderes de sus componentes.
- b) Dictar y/o modificar el Estatuto y Reglamento General de la F.C.F..
- c) Interpretar el Estatuto y Reglamento General.
- d) Conceder adhesiones, aceptar renunciaciones y disponer cancelaciones o expulsiones.
- e) Imponer sanciones y separar de sus cargos por violación comprobada del Estatuto, Código de Transgresiones y Penas y Reglamentos dictados en su consecuencia a sus componentes, al Presidente de la F.C.F., integrantes del Consejo Directivo y sin perjuicio de las facultades reservadas para este último, a los demás miembros de los organismos inferiores cuando sea necesario.
- f) Elegir el Presidente de la **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL**, conforme a lo prescrito en el artículo 29° y 43° del presente Estatuto.
- g) Elegir y remover a los miembros Titulares y Suplentes del Tribunal de Cuentas, Comisión Neutral de Árbitros y Tribunal de Disciplina Deportiva.
- h) Considerar la Memoria, Balance, Inventario y la Cuenta de Recursos y Gastos correspondientes al período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año y el Dictamen del Tribunal de Cuentas referido a la documentación citada precedentemente.
- i) Aprobar el Cálculo Preventivo de Recursos y Gastos para cada año.
- j) Autorizar la compra o venta de inmuebles y gravarlos, hipotecarlos o permutarlos.
- k) Disponer del Fondo de Reserva de la F.C.F..
- l) Podrá aprobar o desechar los Reglamentos propuestos por el Consejo Directivo.
- ll) Tratar y resolver sobre los asuntos incluidos en el “Orden del Día” que formule el Consejo Directivo.
- m) Autorizar al Consejo Directivo a realizar convenios públicos o privados y/o integrar sociedades mixtas con otras asociaciones, instituciones, entidades públicas y/o privadas.
- n) Modificar la estructura de la **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL**.
- ñ) Disolver la **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL**, siempre y cuando no haya por lo menos cinco (5) Ligas activas adheridas que asuma el compromiso fehaciente de seguir manteniendo la institución con todas las prerrogativas vigentes, de no ser así, designando el Liquidador y cumplido por él su cometido, entregar el remanente de los bienes a una entidad

Oficial o Privada sin fines de lucro con jurisdicción en toda la Provincia de Córdoba, con Personería Jurídica y que se encuentre exenta de gravámenes por parte de la Dirección General Impositiva, conforme lo determine la Asamblea disolutiva.

o) La Asamblea, además de las facultades que le asigna este Estatuto, tiene todas aquellas que el mismo no confiere a los otros organismos.

Artículo 14: Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

ASAMBLEA ORDINARIA - FECHA DE REALIZACIÓN - FACULTADES

Artículo 15: La Asamblea Ordinaria deberá realizarse una vez al año, fijando el cierre del Ejercicio Económico Financiero al 31 de Diciembre y dentro de los 120 días del cierre del ejercicio, a ella le corresponderá tratar la Memoria, el Balance General y la Cuenta de Recursos y Gastos del último Ejercicio y el Dictamen del Tribunal de Cuentas referido a la documentación citada precedentemente; aprobar el cálculo preventivo de Recursos y Gastos para el siguiente ejercicio; elegir cuando correspondiere: Presidente y demás miembros Titulares y Suplentes del Tribunal de Cuentas, Neutral de Árbitros y Tribunal de Disciplina Deportiva y tratar cualquier otro asunto que el Consejo Directivo incluya en el “orden del día” por propia decisión o a pedido de las Ligas activas adherentes y Ligas adherentes, a través de sus representantes legales (Presidente y Secretario), formulado por escrito con treinta (30) días de anticipación al acto.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA - REALIZACIÓN - FACULTADES

Artículo 16: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando sea necesario a juicio del Consejo Directivo o a pedido como mínimo de tres (3) Ligas activas adherentes y Ligas adherentes, por medio de nota firmada por Presidente y Secretario de cada una de ellas, dejando expresa constancia de los puntos del Orden del Día a tratar, excepto en casos de apelación interpuestas por persona de Club afiliado y/o Liga activa adherente y Liga adherente a través de éstas, mediante nota firmada por Presidente y Secretario de cada una de ellas, dejando expresa constancia en la misma los motivos de la apelación con razones debidamente fundadas. La convocatoria deberá hacerse dentro de los treinta días de recibido el pedido.

Convocatoria

Artículo 17: Las Asambleas serán convocadas con no menos de treinta (30) días de antelación, notificando mediante comunicación fehaciente dirigida al domicilio de cada asambleísta, con una anticipación no menor de quince (15) días. Además, con igual antelación, quince (15) días, corresponde comunicar la convocatoria a cada Liga activa adherente y Liga adherente y publicar un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, la misma. La Convocatoria deberá expresar: fecha, hora, lugar de realización y el “Orden del Día” a considerar y comunicar a la autoridad competente en la forma y términos previstos en las disposiciones legales vigentes.

Quórum

Artículo 18: Para formar Quórum será necesaria la presencia de más de la mitad del número total de Asambleístas que componen la F.C.F. habilitados. Si una hora después de la fijada en la convocatoria no hubiere el Quórum antes señalado, sesionará válidamente con los miembros

presentes cualquiera sea el número. Las resoluciones tomadas por simple mayoría tendrán validez con excepción de las que requieran una determinada proporción de votos según Art. 24 del presente Estatuto o del Reglamento General.

Votos

Artículo 19: Todos los Asambleísta tendrán derecho a un (1) voto por cada uno, excepto el Presidente de la Federación Cordobesa de Fútbol, quien solamente tendrá voto en caso de empate.

Presidencia - valor del voto

Artículo 20: La Presidencia de la Asamblea será ejercida por el Presidente de la **FEDERACION CORDOBESA DE FUTBOL** y, en caso de ausencia o impedimento, por el Vicepresidente Primero o el Vicepresidente Segundo del mismo cuerpo. Si ninguno de ellos concurriere, la Asamblea debe designar a uno de sus miembros para que la presida, recayendo la responsabilidad en el asambleísta de mayor edad, el mismo en todos los casos tendrá voz y voto. En caso de empate tendrá un voto más.

Deliberaciones - Reglamentos

Artículo 21: La Asamblea no puede deliberar ni resolver sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día.

Artículo 22: Las deliberaciones de las Asambleas se rigen por lo establecido en el Reglamento que se dicte al efecto. En el supuesto de inexistencia, silencio u oscuridad del Reglamento, se regirán conforme lo resuelva la Asamblea.

Inasistencia de Asambleístas

Artículo 23: La Liga activa adherente o Liga adherente que no asista a una Asamblea abonará una multa que fijará el Consejo Directivo en su primera sesión anual, ad-referéndum de la Asamblea. La Liga activa adherente o Liga adherente que no asista a tres (3) Asambleas consecutivas o cinco (5) alternadas, será suspendida en su adhesión.

Validez de las Resoluciones

Artículo 24: Para que las resoluciones de la Asamblea tengan validez, es indispensable que sean aprobadas por la cantidad de votos y condiciones que se establecen en los siguientes puntos e incisos:

- I) Encontrarse incluida la cuestión en el Orden del Día de la Convocatoria.
- II) a) En los supuestos contemplados en los incisos b), c) d) y g) del artículo 13° para ser aprobada debe contar con dos tercios de votos favorables de los miembros presentes como mínimo.
b) En el supuesto contemplado en el inciso m) del artículo 13° para ser aprobada, debe contar con cuatro quintos de votos favorables de los miembros presentes, como mínimo.
c) Con el voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes en los temas generales, reunidos en Quórum como prescribe el artículo 18°.

Designación de Asambleístas para constituir comisión

Artículo 25: Al constituirse toda Asamblea serán elegidos los Asambleístas para que, por delegación de la misma, conformen: A) Elegir tres (3) asambleístas para constituir la Comisión Fiscalizadora de Poderes. B) Elegir Tres (3) Asambleístas como Junta Escrutadora. C) Elegir Dos (2) Asambleístas para que aprueben y firmen junto al Presidente y Secretario el Acta respectiva de la asamblea.

Reemplazo de Asambleístas

Artículo 26: Una vez iniciada la Asamblea y aprobada por la misma, la representatividad de sus componentes deberá continuar y finalizar con los Asambleístas presentes. El impedimento se mantendrá mientras dure la sesión, pero en caso de pasar a cuarto intermedio, para un día posterior u otros, pueden ser sustituidos de conformidad al Art. 10° del presente, manteniendo la Asamblea únicamente presente las Ligas que se encontraban en el momento de producirse el cuarto intermedio.

Artículo 27: Para cubrir la vacante dejada por algún Asambleísta de Liga activa adherente o de Liga adherente, por renuncia u otra causa, se procederá conforme a lo establecido en el Art. 11° del presente Estatuto.

CAPITULO II **CONSEJO DIRECTIVO**

Órgano de Dirección y Administración

Artículo 28: El Consejo Directivo de la **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL** es el Órgano de Dirección y Administración de esta institución, dependiendo jerárquicamente del mismo:

- a) El Consejo de Fútbol Amateur de Divisiones Superiores.
- b) El Consejo de Fútbol Amateur de Divisiones Inferiores.
- c) La Comisión Neutral de Árbitros.
- d) La Comisión Permanente de las Ciencias del Deporte.
- e) Creación de Comisión que considere necesario el Presidente de la F.C.F. y/o Consejo Directivo.

Constitución - Elección de sus miembros

Artículo 29: El Consejo Directivo estará compuesto por:

- I) El Presidente, que será elegido por la Asamblea a simple mayoría de votos, teniendo en cuenta los artículos 10° y 11° del presente.
- II) Una cantidad de Titulares de acuerdo a la cantidad de Ligas activas adherentes, y un (1) Titular por cada tres (3) Ligas adherentes; éstas deberán designar un (1) Consejero Titular por Liga con capacidad para obligarse, designados por estas mediante Carta Poder firmada por autoridades legalmente constituidas en concordancia con el Art. 11° del presente.

Miembros Suplentes

Artículo 30: Juntamente con los Titulares, la Liga activa adherente designará un (1) Consejero Suplente por cada Titular, y un (1) Suplente por cada tres (3) Ligas Adherentes, igual que lo

estipula el artículo 29º, punto II. Estos miembros suplentes reemplazarán a los miembros titulares en forma transitoria o permanente según corresponda, previa comunicación oficial de la Liga a la cual pertenece.

Mandato

Artículo 31: Los miembros del Consejo Directivo duran dos (2) ejercicios en sus funciones excepto que la Liga de origen decida reemplazarlo o deje de pertenecer a la misma.

Acefalia

Artículo 32: Cuando por cualquier causa quedare acéfala la Presidencia se convocará, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Asamblea, para que proceda a elegir su reemplazante para completar el mandato, conforme lo prescribe el punto I) del Artículo 29º. Si restara seis (6) meses o menos para la finalización del mandato, asumirá el cargo de Presidente con todas sus prerrogativas, facultades y obligaciones el Vicepresidente Primero o Vicepresidente Segundo según corresponda, hasta la constitución de la nueva Asamblea que elija Presidente.

Artículo 33: Cuando por cualquier causa quedare vacante un cargo del Consejo Directivo, por ausencia temporal o definitiva, su reemplazo se procederá de la siguiente manera:

A) Si fuese ausencia temporal, asumirá su sustituto estatutario.

B) Si fuese ausencia definitiva, excepto el Presidente, el reemplazante será elegido por el Consejo Directivo.

Composición:

Artículo 34: El Consejo Directivo además del Presidente contará con:

a) Un vicepresidente Primero.

b) Un Vicepresidente Segundo.

c) Un Secretario General.

d) Un Pro-Secretario General.

e) Un Tesorero.

f) Un Pro-Tesorero

g) Un Secretario de Prensa y Relaciones Públicas.

h) Un Secretario de Actas.

i) El resto de los miembros del Consejo Directivo serán vocales elegidos por número de orden.

La distribución de los cargos es facultativo del Consejo Directivo, aprobada por la mayoría de sus miembros en la primera sesión posterior a la Asamblea que eligió Presidente. Los miembros integrantes del Consejo Directivo son jueces de sus propios pares. Excepto el Presidente, quien será juzgado por la Asamblea.

Quórum - Valor del voto

Artículo 35: Los miembros del Consejo Directivo tienen derecho a un (1) voto cada uno. El Presidente tendrá derecho al voto únicamente en caso de empate. Sesiona válidamente con la presencia de la simple mayoría de sus miembros como mínimo.

En caso de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente Primero o Vicepresidente Segundo o el que ejerza la Presidencia, tendrá derecho a un voto, en caso de empate se encuentra facultado para desempatar con otro voto.

Validez de las Resoluciones

Artículo 36: Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, siempre que exista Quórum, salvo las resoluciones que exijan un determinado número de votos.

Atribuciones y Obligaciones del Consejo Directivo

Artículo 37: Son atribuciones del Consejo Directivo, aparte de las facultades que le confieren, los diferentes artículos del Estatuto:

- a) En la forma y con las modalidades que se determinen, sesionar dejando constancia en Actas y aprobar la mismas una (1) vez al mes en el lugar, día y hora que el mismo fije y en sesión extraordinaria, cuando sea convocada fehacientemente por el Presidente o sus sustitutos en su ausencia o a pedido de no menos de tres (3) de sus miembros en caso de necesidad.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos.
- c) Interpretar el Estatuto y resolver aspectos no contemplados en el mismo.
- d) Interpretar los Reglamentos, excepto el de Transgresiones y Penas; proponer a la Honorable Asamblea la modificación del Reglamento General, redactar y modificar los Reglamentos Especiales y/o torneos organizados por esta F.C.F., sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13º, inciso b) del mencionado instrumento legal, toda modificación al Reglamento General en lo referente a la organización de los campeonatos solo entrará a regir a partir del primer Campeonato que organice esta posterior a la aprobación del mismo.
- e) Administrar la **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL**.
- f) Aprobar y someter a consideración de la Asamblea, la Memoria, el Balance, el Inventario y el Cálculo Preventivo de Recursos y Gastos para cada año.
- g) Convocar a la Asamblea y fijar el “orden del día” de la misma.
- h) Acordar y suspender adhesiones de las Ligas, ad-referéndum de la Asamblea.
- i) Designar los empleados necesarios, removerlos, suspenderlos o destituirlos y fijarles sus emolumentos con sujeción al presupuesto.
- j) Crear comisiones especiales y elegir los candidatos para integrar las mismas.
- k) Organizar y hacer disputar los Campeonatos Interprovinciales, Provinciales e Interligas y cualquier tipo de Campeonatos que se considere necesario disputar o partidos que establezcan los Reglamentos o que sean propuestos por las Ligas activas adherentes o Ligas adherentes.
- l) Designar y utilizar, con la autorización de las Ligas activas adherentes y Ligas adherentes a las cuales pertenecen los Clubes Afiliados, los estadios e instalaciones complementarias de los Clubes de las Ligas activas adherentes y Ligas adherentes, para la realización de Campeonatos y/o partidos Interprovinciales, Provinciales e Interligas y en general para cualquier acontecimiento de otra naturaleza. Los mismos deberán reunir pautas de seguridad, capacidad o comodidad de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
- ll) Proclamar el resultado definitivo de los Campeonatos que organice, conforme lo dispuesto en este Estatuto.
- m) Instituir premios honoríficos, otorgar gratificaciones, subsidios y credenciales.
- n) Organizar y hacer disputar campeonatos entre equipos de Ligas o Clubes, que no estén previstos en el Estatuto o en los Reglamentos.
- ñ) Designar Asesores o relevarlos.
- o) Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones emergentes ante la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO y CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO.

- p) Coordinar, junto con las Ligas activas adherentes y Ligas adherentes, la nominación de los candidatos a representantes de la jurisdicción deportiva de Ligas a la cual pertenece la provincia de Córdoba ante el Consejo Federal del Fútbol y Asociación del Fútbol Argentino.
- q) Invitar a los Clubes de cualquiera de las Ligas activas adherentes y Ligas adherentes a participar en los Campeonatos que organice la F.C.F., con el permiso previo de la Liga de origen documentado fehacientemente.
- r) Entender en los recursos de Apelación que prescribe este Estatuto.
- s) Comprar y vender bienes muebles dentro de los recursos ordinarios, autorizar contratos de alquiler que no excedan de tres (3) años.
- t) Realizar operaciones y comprar inmuebles siempre que no signifiquen gravarlos o hipotecarlos, de darse estas situaciones, se deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea.
- u) Otorgar a Ligas activas adherentes y Ligas adherentes, subsidios y/o préstamos para infraestructura, desarrollo y fomento deportivo dentro de los límites fijados por la Asamblea y de acuerdo a las posibilidades financieras de la F.C.F..
- v) Abrir cuentas corrientes, realizar operaciones de créditos, comprar, vender, gravar o contraer obligaciones de cualquier naturaleza dentro de los límites del presente Estatuto.
- w) Organizar Rifas, Tómbolas, Bingos, Promoción de Entradas Anticipadas y/o todo aquello que signifiquen ingresos genuinos para sostener la actividad.
- x) Aceptar la renuncia de cualquiera de sus miembros, incluido el Presidente, debiendo recurrir a cubrir vacantes conforme lo preceptuado en los artículos 32° y 33°.

MESA EJECUTIVA

Constitución

Artículo 38: Constituirán la Mesa Ejecutiva: el Presidente, el Secretario General y el Tesorero o sus sustitutos estatutarios. La Mesa Ejecutiva resolverá todos los asuntos que requieran una medida impostergable entre una y otra reunión del Consejo Directivo, sin perjuicio de las atribuciones que el art. 44° confiere al Presidente.

Constitución en reunión

Artículo 39: Cuando le corresponde resolver asuntos impostergables, la Mesa Ejecutiva se constituirá en reunión en la forma determinada en el artículo anterior.

Resoluciones

Artículo 40: Las resoluciones que adopte la Mesa Ejecutiva constarán ampliamente en el acta respectiva, que se confeccionará por parte del Secretario General actuante y con las firmas de sus integrantes.

Aprobación de las resoluciones por el Consejo Directivo

Artículo 41: El Consejo Directivo en la primera reunión que realice con posterioridad a cualquier resolución de Mesa Ejecutiva, deberá aprobar o desaprobar lo resuelto por ella. La resolución de la Mesa Ejecutiva desaprobada por el Consejo Directivo, será absolutamente nula a partir de la fecha de la resolución desaprobadora, pero la aplicabilidad durante el lapso que media entre la fecha de la resolución de la Mesa Ejecutiva y la del Consejo Directivo, tendrá validez legal.

P R E S I D E N T E

Representatividad

Artículo 42: El Presidente enviste la representación de la **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL** como persona jurídica.

Forma de la elección:

Artículo 43: La elección del Presidente se hará en la Asamblea Ordinaria correspondiente y, en caso de acefalía en Asamblea Extraordinaria, en votación secreta por simple mayoría de votos en caso de presentarse dos candidatos. De haber tres o más candidatos y producida la votación y el escrutinio no hubiere proclamado un ganador con el 50% o más de los sufragios, se producirá una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando electo quien obtuviera la mayoría de votos. En caso de empate de votos entre los más votados, se procederá de la siguiente manera: a) Una nueva votación; b) De no arrojar un ganador se procederá a una nueva votación; c) De persistir esta situación, se efectuará el sorteo entre los empatados en cuestión. El mandato durará dos (2) ejercicios, y podrá ser reelegido en forma indefinida. El escrutinio estará a cargo de una Comisión de tres (3) miembros de la Asamblea, elegidos por ella.

Funciones y atribuciones de la Presidencia

Artículo 44: Son funciones y atribuciones de la Presidencia:

- a) Las establecidas en el presente Estatuto y Reglamentos.
- b) Presidir las Asambleas y las reuniones del Consejo Directivo; tendrá voz en todas las deliberaciones y voto según lo especificado en los artículos 19º y 35º del presente Estatuto.
- c) Presidir la Comisión Permanente de las Ciencias del Deporte y demás comisiones especiales que designen la Asamblea y/o el Consejo Directivo.
- d) Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea.
- e) Resolver con cargo de dar cuenta en próxima sesión según corresponda Mesa Ejecutiva, Consejo Directivo o a Asamblea en su caso, cualquier asunto urgente, cuya inmediata resolución fuera de evidente necesidad, conveniencia o justicia y no pueda reunirse la Mesa Ejecutiva.
- f) Representar ante cualquier organismo administrativo o judicial a la **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL**, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, celebrar acuerdos, convenciones, firmar títulos, documentos públicos o privados, contratos, actas, balance, correspondencia y celebrar cualquier acto jurídico con personas jurídicas públicas o privadas en los límites del presente Estatuto y Reglamentos. En todos los casos, la firma del Presidente deberá ser refrendada por el Secretario General con excepción de las órdenes de pago, balances y documentos contables que serán refrendadas por el Tesorero.
- g) Convocar a sesión extraordinaria del Consejo Directivo por sí o a pedido de no menos de tres (3) miembros del mencionado cuerpo por nota debidamente fundamentada con las firmas correspondiente de los solicitantes, avalados mediante nota por su respectiva Liga.
- h) Solicitar u obtener subsidios o préstamos y contraer las correspondientes obligaciones y realizar operaciones de trámites corrientes en los Bancos Oficiales o Privados, en los límites fijados por el presente Estatuto y Reglamentos. En estas gestiones la firma del Presidente será refrendada por la del Tesorero y Secretario General.
- i) Designar ad-honorem Asesores y relevarlos. Para poder revestir el carácter de Asesor no deberán ser personas que se encuentren incurso en las inhabilidades previstas en el Art. 84º de

este estatuto. Estos Asesores dependerán exclusivamente del Presidente y cesarán en sus cargos cuando lo disponga este o cese su mandato.

j) Crear Comisiones Especiales que considere necesarias, ad-referéndum del Consejo Directivo.

Ausencia del Presidente

Artículo 45: Los Vicepresidentes del Consejo Directivo, reemplazarán por su orden al Presidente en caso de ausencia temporal, con sus mismas atribuciones y obligaciones y desempeñarán las funciones que les fueren asignadas por el Consejo Directivo.

SECRETARIO GENERAL

Funciones

Artículo 46: Son funciones del Secretario General del Consejo Directivo de la **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL**:

- a) Las establecidas en el presente Estatuto y Reglamentos.
- b) Refrendar con su firma la del Presidente, excepto las órdenes de pago y documentos contables.
- c) Suscribir con su sola firma los asuntos de mero trámite que no requieran la firma del Presidente de la F.C.F..
- d) Revisar las actas de las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo y Boletines Oficiales de la F.C.F., registrando fehacientemente lo resuelto.
- e) Actuar como tal en las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo y Mesa Ejecutiva.
- f) Tener bajo vigilancia la administración de la **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL**, comunicando al Consejo cualquier anomalía.
- g) Firmar con el Presidente y el Tesorero los balances y estados de caja y toda otra operación en los límites fijados por el presente Estatuto y Reglamentos.

TESORERO

Funciones

Artículo 47: Son funciones del Tesorero de la **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL**:

- a) Las establecidas en el presente Estatuto y Reglamentos.
- b) Firmar con el Presidente y Secretario General los cheques o libranzas.
- c) Firmar con el Presidente todos los documentos contables, las órdenes de pago y comprobantes respectivos.
- d) Firmar con el Presidente y el Secretario General, los Balances y Estados de Caja.
- e) Hacer depositar en las instituciones bancarias que el Consejo Directivo designe, a nombre de la entidad y a la orden del Presidente, Secretario General y Tesorero los fondos recaudados pudiendo retenerse en Caja una suma que fijará el Consejo Directivo que permita atender los gastos menores.
- f) Controlar la contabilidad de la **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL**.
- g) Vigilar la presentación de los distintos Balances y demás documentos contables.
- h) Presentar a consideración del Consejo Directivo, con la debida antelación, el anteproyecto del “Cálculo Preventivo de Recursos y Gastos” para el próximo ejercicio.
- i) Ejercer la superintendencia del personal afectado a la Tesorería.

j) Elevar al Consejo Directivo y Tribunal de Cuentas para su conocimiento cualquier anormalidad contable.

Ausencia del Secretario General y/o Tesorero:

Artículo 48: En caso de ausencia temporal del Secretario General y/o Tesorero, actuarán en sus reemplazos, con iguales facultades y obligaciones, el Pro-Secretario General y/o el Pro-Tesorero, respectivamente.

SECRETARIO DE PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS Y SECRETARIO DE ACTAS.

Artículo 49:

a) Las funciones, facultades y responsabilidades del Secretario de Prensa y Relaciones Públicas, las establecerá el Consejo Directivo por Reglamentos dictados al efecto.

b) El Secretario de Actas tendrá a su cargo la confección de las actas de reunión del Consejo Directivo, Mesa Ejecutiva y de las Asambleas.

CAPÍTULO III **DE LOS ORGANISMOS COADYUVANTES**

TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Constitución

Artículo 50: El Tribunal de Disciplina Deportiva se compone de CINCO (5) miembros Titulares y TRES (3) miembros suplentes elegidos por la Asamblea de F.C.F., según lo establecido en el artículo 13º, inciso “g” de este Estatuto, y de acuerdo a la siguiente modalidad: el Consejo Directivo propondrá al Presidente de la F.C.F el doble de los candidatos a designar. De la nómina remitida por el Consejo Directivo, el presidente propondrá a los ocho (8) miembros que someterá a la elección de la asamblea. Los miembros se ordenarán de acuerdo a los votos obtenidos, en caso de empate en el número de votos de algún o algunos miembros, se procederá a un sorteo.

Condiciones de sus miembros

Artículo 51: Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva deben ser personas caracterizadas, de reconocidas aptitudes honorables para sus funciones y con reputación de prudentes e imparciales. No podrán integrar el H.T.D.D. aquellas personas que estén cumpliendo y hayan tenido sanciones deportivas severas en los últimos tres (3) años, derivadas las mismas de órganos disciplinarios competentes (Consejo Federal del Fútbol Argentino, Federaciones, Asociaciones y Ligas).

Mandato

Artículo 52: Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva durarán DOS (2) ejercicios en el desempeño de sus funciones y los mandatos comenzarán y terminarán en la misma época que los miembros del Consejo Directivo, salvo que la Asamblea por cualquier circunstancia no se hubiere constituido a su vencimiento, en cuyo caso el mandato de los miembros del Tribunal quedará prorrogado automáticamente hasta la constitución de aquella. Podrán ser reelectos.

Remoción

Artículo 53: La remoción de los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva será dispuesta por la Asamblea, conforme lo establecido en el artículo 13º, inciso g del presente Estatuto.

Inasistencia

Artículo 54: La inasistencia injustificada de un miembro del Tribunal a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) alternadas, producirá sin más trámite la caducidad de su función y la vacante producida será cubierta por el suplente que haya obtenido mayor cantidad de votos en la Asamblea asumiendo con las atribuciones que le confiere el estatuto. Si se produjera una vacante, por cualquier circunstancia temporaria o definitiva, se cubrirá el cargo de la manera estipulada precedentemente.

Sesiones - Quórum

Artículo 55: El Tribunal de Disciplina Deportiva, en su primer sesión posterior a la Asamblea donde se eligieron sus miembros Titulares, designará de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, estableciendo además, día y hora de sus sesiones. En ausencia del Presidente, presidirá las sesiones el Vicepresidente con las mismas facultades del Presidente. En caso de ausencia de ambos, presidirá el miembro de mayor edad, con las facultades estatutarias. El Presidente tiene voz y voto en todas las deliberaciones y en caso de empate resolverá la situación con un nuevo voto. Sus resoluciones son válidas por simple mayoría de votos. El Secretario tiene las facultades de redactar el acta y tendrá a su cargo la custodia administrativa. En caso de ausencia temporal de este, será reemplazado por el miembro de mayor edad. El Quórum se forma con la asistencia de tres (3) de sus miembros incluido el Presidente o sustituto legal.

Validez de las resoluciones

Artículo 56: Las resoluciones del Tribunal de Disciplina Deportiva, actuando en plenario, serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de sus miembros presentes, salvo lo que disponga a tal efecto el Respectivo Reglamento para los supuestos de excepción que en los mismos se contemplen. Entrarán en vigencia desde las 00,00 horas del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Tribunal, que la Secretaría deberá confeccionar de inmediato, debiendo darse traslado al Consejo Directivo de la F.C.F. para su conocimiento y publicación.

Recusaciones

Artículo 57: Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva no serán recusados en ningún caso, ni se admitirá escritos ni exposiciones con ese objeto. Los fallos del Tribunal no podrán ser públicamente cuestionados por el Consejo Directivo, ni los cuerpos coadyuvantes, limitándose el primero a tomar conocimiento de los mismos dándole de inmediato cumplimiento.

Funciones y atribuciones

Artículo 58: Compete al Tribunal de Disciplina Deportiva:

a) El juzgamiento y sanción de cualquier trasgresión del Estatuto y Reglamentos de la F.C.F. por parte de las Ligas activas adherentes, Ligas adherentes, clubes, dirigentes, jugadores, socios, personal técnico, empleados de los mismos, árbitros, jueces de línea, veedores, asistentes

deportivos y toda persona que tenga vinculación con la F.C.F. directa o indirectamente, siendo de su exclusiva competencia la interpretación de las normas a aplicar.

b) Aplicar todas las sanciones que este Estatuto no haya reservado para otros organismos y labrar las actuaciones sumariales preventivas en todo supuesto.

c) Aplicar las sanciones previstas en el Reglamento de Transgresiones y Penas.

d) Publicar las resoluciones en el Boletín Oficial del Tribunal, cumplidas las mismas, tendrán fuerza ejecutiva.

e) Dictar las normas internas de su funcionamiento.

f) Dar traslado al Consejo Directivo de sus resoluciones para su conocimiento.

g) Comunicar al Consejo Directivo las normas de procedimientos que deberán garantizar los principios de celeridad procesal, el debido proceso legal y el ejercicio del derecho de defensa.

h) El Tribunal de Disciplina Deportiva deberá resolver, con sujeción a este Estatuto, a los Reglamentos, a las resoluciones de las autoridades de la **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL** sujeto a lo establecido en el R.T. y P. y en lo no prescripto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho.

El Reglamento de Transgresiones y Penas deberá, de modo preciso, configurar las transgresiones punibles y las sanciones que le correspondan sin perjuicio de la celeridad en los trámites, establecerá las normas necesarias y suficientes para asegurar a los imputados el debido proceso legal y el ejercicio del derecho de defensa en juicio.

i) Anualmente elevarán al Consejo Directivo una Memoria de su labor desarrollada.

Inhibición de miembros

Artículo 59: La inhibición por parte de los miembros titulares en los asuntos a considerar por el Tribunal de Disciplina Deportiva solo será admisible cuando se funde en causales aceptadas por el propio cuerpo.

Artículo 60: Aceptada la inhibición, se solicitará la colaboración de los suplentes necesarios para reemplazar a miembros titulares. Las resoluciones que se adopten con la intervención de los suplentes tendrán plena validez en los mismos términos del artículo 56° de este Estatuto.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Composición

Artículo 61: El Tribunal de Cuentas se integrará con un Presidente, dos miembros titulares y dos suplentes.

Designación

Artículo 62: La Honorable Asamblea, de acuerdo con el artículo 13°, inciso g, elige a los miembros Titulares y Suplentes del Tribunal de Cuentas. Los miembros se ordenarán de acuerdo a los votos obtenidos, en caso de empate en el número de votos de algún o algunos miembros, se procederá a un sorteo, estos deberán ser personas de reconocidas aptitudes para su función, con reputación de prudentes e imparciales. Uno de los miembros titulares, como mínimo, deberá tener título habilitante de Contador Público.

Mandato

Artículo 63: Los miembros del Tribunal de Cuentas durarán un (1) ejercicio en el desempeño de sus funciones, renovándose al momento de la celebración de la Asamblea Ordinaria Anual, correspondiente al ejercicio de su desempeño. La acefalía o remoción de la Presidencia de la **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL** y/o del Consejo Directivo no afecta la duración de sus mandatos.

Sesiones - Quórum

Artículo 64: El Tribunal de Cuentas, en su primer sesión posterior a la Asamblea donde se eligieron sus miembros, designará de entre sus miembros Titulares, un Presidente y un Secretario, estableciendo además, día y hora de sus sesiones. En ausencia temporal del Presidente, presidirá las sesiones el Vocal Titular, debiendo incorporarse el primer Vocal suplente en reemplazo de este. El Secretario tiene las facultades de redactar el acta y tendrá a su cargo la custodia administrativa. En caso de ausencia temporal de este será reemplazado con igual criterio al anterior. El Quórum se forma con la asistencia de dos (2) de sus Miembros Titulares o reemplazantes naturales y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de sus miembros presentes. El Presidente tiene voz y voto en todas las deliberaciones y, en caso de empate, resolverá la situación con un nuevo voto.

Inasistencia

Artículo 65: La inasistencia injustificada de un miembro del Tribunal a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) alternadas producirá, sin más trámite, la caducidad de su función y la vacante producida será cubierta por el suplente que haya obtenido mayor cantidad de votos en la Asamblea asumiendo con las atribuciones que le confiere el estatuto. Si se produjera una vacante por cualquier circunstancia temporaria o definitiva, se cubrirá el cargo de la manera estipulada precedentemente.

Atribuciones y Deberes del Tribunal de Cuentas

Artículo 66: Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas:

- a) Controlar el movimiento y manejo de fondos que efectúen todos los órganos de Dirección y Administración de la **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL**.
- b) Establecer con carácter de obligatorio para la F.C.F. un sistema de contabilidad uniforme de acuerdo a la legislación vigente, como así también la forma de contralor del presupuesto anual de recursos y gastos.
- c) Producir dictámenes con relación a la Memoria, el Balance General e Inventario de la F.C.F. y a la cuenta de recursos y gastos correspondiente a cada ejercicio a los fines de su consideración por la Asamblea Ordinaria.
- d) Denunciar ante el Consejo Directivo o a la Asamblea las irregularidades y transgresiones constatadas durante el ejercicio de sus funciones.
- e) Elevar en forma trimestral al Consejo Directivo, un informe sobre la situación patrimonial de la F.C.F. y de la ejecución presupuestaria.
- f) Requerir anualmente a las Ligas adherentes, sus Balances, cuadros contables, los cuales serán remitidos dentro del término de quince (15) días de realizada la Asamblea que los hubiere tratado.
- g) Dictar su propio Reglamento Interno.

- h) Controlar periódicamente el destino de los subsidios concedidos por la F.C.F. a Ligas adherentes.
- i) Oficiar de Cuerpo Asesor para la Tesorería de la F.C.F., cuando así lo requiera la misma.
- j) Supervisar el proceso de liquidación de la **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL**, cuando ello fuera dispuesto por la Asamblea.

Artículo 67: El Tribunal de Cuentas, para el cumplimiento de las funciones que se le asignen, podrá en cualquier momento exigir a la F.C.F., a través de sus autoridades, la exhibición de todos los libros, comprobantes, cualquiera sea su índole, relacionados estrictamente con los conceptos sobre los que este Estatuto otorga al Tribunal de Cuentas, facultades de verificación.

COMISIÓN NEUTRAL DE ARBITROS

Constitución

Artículo 68: La Comisión Neutral de Árbitros se integrará con cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea según lo prescrito en el artículo 13, inciso g de este Estatuto y de acuerdo a la siguiente modalidad: El Consejo Directivo propondrá al Presidente de la F.C.F. el doble de los candidatos a designar. De la nomina remitida por el Consejo Directivo, el presidente propondrá a los cinco (5) miembros que someterá a la elección de la asamblea. Los miembros se ordenarán de acuerdo a los votos obtenidos, en caso de empate en el número de votos de algún o algunos miembros, se procederá a un sorteo. Calidad de los miembros, éstos deberán ser personas de reconocidas aptitudes para su función con reputación de prudentes e imparciales.

Mandato

Artículo 69: Los miembros de la Comisión Neutral de Árbitros durarán dos (2) ejercicios en el desempeño de sus funciones renovándose al momento de la celebración de la Asamblea Ordinaria Anual correspondiente al ejercicio de su desempeño. El quórum se logra con la asistencia de tres (3) de sus miembros incluidos el Presidente o sustituto legal.

Remoción

Artículo 70: La remoción de los miembros de la Comisión Neutral de Árbitros será dispuesta por la Asamblea, conforme lo establecido en el artículo 13, inciso g, de este Estatuto.

Sesiones - Quórum

Artículo 71: La Comisión Neutral de Árbitros, en su primera sesión posterior a la Asamblea donde se eligieron sus miembros, designará de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, estableciendo además, día y hora de sus sesiones cuando lo consideren necesarios. En ausencia del Presidente, presidirá las sesiones el Vicepresidente con las mismas facultades del Presidente. En caso de ausencia de ambos, presidirá el miembro de mayor edad, con las facultades estatutarias. El Presidente tiene voz y voto en todas las deliberaciones y, en caso de empate, resolverá la situación con un nuevo voto. Sus resoluciones son válidas por simple mayoría de votos. El Secretario tiene las facultades de redactar el acta y tendrá a su cargo la custodia administrativa. En caso de ausencia temporal de este será reemplazado por el miembro de mayor edad. El Quórum se forma con la asistencia de tres (3) de sus miembros incluido el Presidente o sustituto legal. En caso de falta de quórum temporal o definitivo de la

Comisión Neutral de Árbitros y hasta tanto se resuelva la situación temporal o el llamado a la Asamblea correspondiente, se procederá de la siguiente manera: a) La Mesa Directiva de la F.C.F. está facultada para nombrar miembros del Consejo Directivo de la F.C.F. hasta conformar el quórum necesario. b) Si no quedase ningún miembro de la Comisión Neutral de Árbitros, la Mesa Directiva de la F.C.F. formará una Neutral Transitoria con tres (3) miembros del Consejo Directivo de la F.C.F. elegible por simple mayoría.

Validez de las resoluciones

Artículo 72: Las resoluciones de la Comisión Neutral de Árbitros serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de sus miembros presentes, con Quórum no menor de tres (3) miembros, incluido el Presidente, y tendrán validez ejecutiva desde el momento de ser comunicadas al Consejo Directivo.

Funciones y atribuciones

Artículo 73: La Comisión Neutral de Árbitros entenderá en lo relacionado con la Organización y el desenvolvimiento del arbitraje en todos los aspectos en la F.C.F. y adoptará las resoluciones que considere necesarias, a su libre convicción, siempre que se encuadren dentro del Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de esta Federación y tendrán además, específicamente, las siguientes funciones:

- a) Dictar las normas internas de funcionamiento.
- b) Organizar y supervisar el funcionamiento de los Cuerpos Asistentes Deportivos y Veedores cuando el Consejo Directivo estime necesaria su designación, las que recaerán en personas de solvencia moral y reconocida trayectoria deportiva, dictando las normas pertinentes, proporcionando al Consejo Directivo los nombres de los candidatos.
- c) Designar a los árbitros, jueces de línea, veedores y asistentes deportivos para los partidos oficiales o amistosos que se disputen en jurisdicción de la F.C.F. y organizados por esta.
- d) Difundir y promover el conocimiento de las Leyes de Juego.

Informe

Artículo 74: Elevar trimestralmente un informe de su trabajo y, al finalizar su mandato, una Memoria de la labor desarrollada.

CONSEJO DE FÚTBOL AMATEUR DE DIVISIONES INFERIORES

Constitución - Composición - Calidad de los miembros

Mandato - Remoción

Artículo 75: Al Consejo del Fútbol Amateur de Divisiones Inferiores e Infantiles, lo integran siete (7) miembros. Lo preside el Vicepresidente Primero de la F.C.F. y el resto de sus miembros serán elegidos por el Consejo Directivo entre los delegados nominados por cada una de las Ligas activas adherentes y un (1) Delegado por cada tres (3) Ligas adherentes a tal efecto. Durarán en su funciones dos (2) años, con las modalidades establecidas para el Presidente de la F.C.F. en cuanto al comienzo y finalización del mandato. Serán removidos por las causas establecidas en el presente Estatuto y Reglamento General.

Funciones:

Artículo 76: Tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer su Reglamento Interno dentro del marco del Estatuto y el Reglamento General de la F.C.F..
- b) Comunicar al Consejo Directivo sobre las actividades de las divisiones inferiores e infantiles desarrolladas en las Ligas activas adherentes y Ligas Adherentes.
- c) Realizar los actos de organización y control a que sean autorizados en forma expresa por el Consejo Directivo.
- d) Organizar los Campeonatos Provinciales Infantiles Juveniles entre las Ligas activas adherentes y Ligas Adherentes, con los modos y formas establecidos en el Estatuto y los Reglamentos respectivos que serán sometidos para su aprobación al Consejo Directivo.
- e) Elevar periódicamente un informe de su trabajo y, al finalizar su mandato, una Memoria de la labor desarrollada.

COMISIÓN PERMANENTE DE LAS CIENCIAS DEL DEPORTE

Artículo 77: El Consejo Directivo reglamentará el funcionamiento, atribuciones, miembros integrantes, remoción de los mismos, validez de las resoluciones, inasistencias, sesiones, quórum y mandato de estos Cuerpos.

CAPITULO IV RESPONSABILIDAD

Personas y Órganos comprendidos

Artículo 78: Los miembros de los Organismos de Conducción, Administración y Órganos Inferiores de la **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL** se desempeñarán ad-honorem y serán responsables solidariamente de los actos que realicen en nombre de esta entidad. El Presidente de la F.C.F. será responsable, con el Tesorero y el Secretario General, de los pagos que por sí o por terceros se realicen y de toda operación crediticia o de otra naturaleza que comprometa el patrimonio de la F.C.F..

El Presidente será solidariamente responsable con el Secretario de los documentos de cualquier índole que suscriban. La responsabilidad del Presidente, Secretario y Tesorero subsistirá en los supuestos de actos realizados fuera de los límites de este Estatuto y Reglamento General que comprometan a la F.C.F. Serán responsables en los límites de sus funciones de la custodia de los bienes de la F.C.F..

CAPITULO V EXTENSIÓN DE LOS MANDATOS

Artículo 79: El mandato de las autoridades constituidas en el presente Estatuto, se extenderá hasta el día en que se hagan cargo los reemplazantes y en consecuencia deberán continuar actuando hasta esa oportunidad.

CAPITULO VI **PENALIDADES**

Artículo 80: Con sujeción a las disposiciones establecidas en este Estatuto y en los Reglamentos, las autoridades u organismos de la F.C.F. pueden aplicar las siguientes penalidades, dentro del marco de la organización de esta Federación:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Inhabilitación
- d) Multa.
- e) Suspensión o clausura de cancha.
- f) Pérdida de partido, del carácter de local, de porcentaje o de deducción de puntos.
- g) Reparación de daños y perjuicios.
- h) Cancelación.
- i) Expulsión.
- j) Pérdida de categoría.
- k) Sancionar al personal administrativo rentado o no, jerárquico, técnico y profesional de la F.C.F..

Artículo 81: La Asamblea y el Consejo Directivo son jueces de sus propios miembros, con facultades para aplicarles penas.

TITULO IV **INCOMPATIBILIDADES**

Artículo 82: No podrán ocupar ningún cargo estatutario, los jugadores o árbitros en actividad y los dependientes de la **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL**, Liga activa adherente y Liga adherente o Club.

Artículo 83: Son incompatibles entre sí los cargos de Asambleísta, Miembro del Consejo Directivo, del Tribunal de Disciplina Deportiva, de la Comisión Neutral de Árbitros y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 84: No podrán ejercer cargos previstos en este Estatuto aquellos que se encuentren afectados de inhabilidad o incapacidad legal para ocupar cargos y/o funciones públicas o hayan sido sancionados con inhabilitación por un Órgano de la **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL**, de la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO, del CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO, de ASOCIACIONES y LIGAS FEDERADAS.

TITULO V **DE LAS APELACIONES**

Resoluciones recurribles

Artículo 85: Las resoluciones de cualquier Organismo Directivo o Disciplinario de la F.C.F., que violen expresas disposiciones de su respectivos Estatutos y Reglamentos o constituyan actos de

arbitrariedad o viciados por omisión de elementales normas de procedimientos o violatorios de la libre defensa de los derechos, serán apelables por el titular del derecho supuestamente agraviado en las siguientes formas:

ORGANO

Artículo 86: Son apelables ante la Honorable Asamblea:

- a) Las resoluciones del Consejo Directivo de la F.C.F. que impongan suspensión o expulsión de Club afiliado a Liga activa adherente o Liga adherente, a Liga activa adherente y Liga adherente y expulsión o inhabilitación de personas.
- b) Las resoluciones del Consejo Directivo, que supuestamente puedan considerarse agraviantes para Ligas activas adherentes, Ligas adherentes y Clubes afiliados a éstas y/o personas.
- c) Cumplida esta instancia, podrá apelar al Consejo Federal del Fútbol.

Artículo 87: Las resoluciones dictadas por Honorable Tribunal de Disciplina Deportivo de la **FEDERACION CORDOBESA DE FUTBOL** serán apelables ante el Consejo Federal del Fútbol Argentino.

Artículo 88: Con la intervención del CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO, se entenderá agotada la vía administrativa a los efectos del ejercicio de acciones judiciales, en los términos del artículo 7º, inciso c del presente Estatuto.

Efectos de la Apelación

Artículo 89: El recurso de apelación no suspenderá los efectos de la resolución recurrida, salvo que el organismo de aplicación con acuerdo expreso del Consejo Directivo de la **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL**, y por razones de índole deportiva, social o económica, resolviera concederlo con efecto suspensivo por resolución debidamente fundamentada.

Disposiciones reglamentarias

Artículo 90: El Consejo Directivo establece que los plazos para presentar reconsideraciones y apelaciones y todos los requisitos a cumplimentarse por parte de los apelantes, será el mismo que determine el Reglamento de Transgresiones y Penas.

Gastos

Artículo 91: El apelante con la presentación del Recurso, deberá oblar el arancel que establezca el Consejo Directivo en la primera sesión del año. El arancel fijado no deberá ser superior al establecido por el Consejo Federal del Fútbol Argentino. Los importes abonados serán reintegrados al apelante únicamente en el caso que el fallo le favoreciere, debiendo imputarse dichos gastos a la parte perdedora.

Acumulación de expedientes

Artículo 92: Cuando dos (2) o más apelaciones guarden entre sí conexión, el Organismo de Alzada, deberá resolver en un pronunciamiento único e inapelable lo que corresponda.

Artículo 93: El artículo anterior no autoriza al recurrente a que por sí incluya en la misma presentación dos reclamos distintos, cualquiera fuera la vinculación que pudiera tener entre sí.

Artículo 94: Producido el Recurso, el apelante no podrá agregar alegatos, antecedentes, documentos, etc. que no hayan estado a disposición del Cuerpo u Organismo por cuya resolución recurre, todo ello sin perjuicio de las aclaraciones que el Cuerpo de Alzada requiera para mejor proveer.

Interpretación de las Apelaciones

Artículo 95: El Consejo Directivo interpretará el Título V, y resolverá sin más trámite en los casos controvertidos respecto a los requisitos a cumplimentar por el apelante, Cuerpo de Alzada al que le corresponda actuar, etc..

TITULO VI **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Patrimonio y Recursos

Artículo 96: La **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL** forma su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles que posea en la actualidad y las cuotas sociales y contará con los siguientes recursos:

I) Los que le acuerde el Presupuesto Anual que deberá determinar:

- a) El porcentaje de retención a practicarse sobre las recaudaciones brutas de los partidos Oficiales y Amistosos organizados por la F.C.F. , Consejo Federal del Fútbol y A.F.A..
- b) Por el arancel de inscripción correspondiente a la disputa de Campeonatos organizados por la F.C.F. a Ligas activas adherentes, Ligas adherentes o Clubes afiliados a éstas.
- c) Los subsidios, legados y donaciones que se otorguen.
- d) Los aportes de las Ligas activas adherentes y Ligas adherentes en patrocinio de sus Clubes afiliados.
- e) El porcentaje que se le asigne del producido de la televisación de los partidos o los que la F.C.F. fije según las circunstancias.
- f) Los servicios de dinero o títulos que deposite en Instituciones Bancarias.
- g) Con el importe de las apelaciones, protestas, multas, salvo que en este último caso tengan destino específico según el Reglamento.
- h) Con el aporte de afiliaciones de nuevas Ligas, arancel este que será fijado en la primera reunión de Consejo Directivo a realizarse en el año.
- i) De lo producido por Rifas, Tómbolas, Bingos, Promoción de Entradas Anticipadas y/o todo aquello que signifique ingreso genuino.

Destino de los Recursos

Artículo 97: La **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL** debe orientar sus fondos para organizar y fomentar el fútbol federado amateur en todos sus aspectos, como así mismo para el mantenimiento de sus órganos y de sus estructuras.

PRODE (PRONÓSTICOS DEPORTIVOS)

Artículo 98: Las sumas provenientes de la recaudación sobre el concurso de Pronósticos Deportivos (PRODE), se distribuirán por el Consejo Directivo, con sujeción a las leyes, decretos y/o Reglamentos pertinentes.

Fondos de reserva

Artículo 99: La **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL** guardará valores realizables, como fondo de reserva, una suma equivalente al treinta y tres por ciento (33%) de los recursos necesarios para la atención de su Presupuesto normal de un mes, de acuerdo al aprobado por la Asamblea para el Ejercicio siguiente. La Asamblea podrá, además, crear un Fondo de Reservas y autorizar al Consejo Directivo a realizar inversiones con dicho fondo.

Disposiciones finales

Artículo 100: Todo artículo de este Estatuto que se superponga o contradiga con Reglamentos del Consejo Federal del Fútbol Argentino, con el Reglamento General y Estatuto de A.F.A., tendrán validez estos últimos.

Artículo 101: El presente Estatuto regirá hasta que una Asamblea constituida de conformidad a sus disposiciones resuelva modificarlo o sustituirlo por otro.

Artículo 102: El presente Estatuto regirá a partir de su aprobación por la Asamblea y Autoridades pertinentes, facultándose a la Mesa Ejecutiva de la **FEDERACIÓN CORDOBESA DE FÚTBOL** para resolver sobre las observaciones que pudieran formular la Autoridad o Autoridades competentes, debiendo derogarse cualquier disposición, reglamento o resolución que se oponga al mismo.